

LEY Nº 8.820

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

L E Y:

Artículo 1º - Constitúyase como Vías Panorámicas "Casuchas del Rey", según Ley 6.045, Art. 20, Categoría XI, al predio fiscal comprendido dentro de las coordenadas que se indican en el artículo 2º de la presente.

Artículo 2º - Vías Panorámicas "Casuchas del Rey" tendrá como referencias las siguientes coordenadas en forma aproximada:

Casuchas de las Cuevas: S32 48 52. 7 W 70 03 11.9 C. 3176 (msnm) Posición en el sector de la hoy Villa de Las Cuevas.

Casucha del Paramillo de las Cuevas (también llamada Las Leñas): S 32. 82 025 W 70.01 038 C. 2940 (msnm) Posición en la margen izquierda en el Río Las Cuevas, aguas abajo de la Villa de Las Cuevas, y próxima a la antigua estación Las Leñas.

Casucha de Los Puquios S 32 51 12.03 W 69 48 50.96. C. 2450 (msnm) Posición en la margen derecha del Río Las Cuevas, próxima a la denominada estación Km. 151, aguas arriba de la Localidad de Punta de Vacas.

Artículo 3º - El Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Ambiente, desarrollará un Plan de Manejo que asegure su posterior gestionamiento y preservación de la Vía Panorámica "Casuchas del Rey".

Artículo 4º - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el término de sesenta (60) días a partir de la promulgación.

Artículo 5º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil quince.

Daniel Ortiz Vicepresidente a/c. de la Presidencia H. Cámara de Senadores

Sebastián Pedro Brizuela Secretario Legislativo H. Cámara de Senadores

Diego Antonio Guzmán Vicepresidente 1º H. Cámara de Diputados

Jorge Manzitti Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados